



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-13756445-GDEBA-DSTAMJGM

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-13756445-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos N° 132/2020 y N° 434/2020, las Resoluciones N° 477/2020 y N° 679/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países.

Que, desde entonces, se ha constatado la propagación de casos de COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, suponiendo un riesgo para la salud pública, que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, orientadas tanto a la contención de aquella situación como a la atención de sus consecuencias.

Que, en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma.

Que, en el mismo sentido, en el ámbito local, mediante el Decreto N° 132/2020, se declaró la emergencia sanitaria en territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días.

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo, prorrogándose la medida a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N°

576/2020 hasta el día 17 de julio del corriente año.

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el gobierno de la provincia de Buenos Aires adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial.

Que se ha acreditado que las zonas densamente pobladas, ante la aparición de nuevos casos de COVID-19, exhiben un alto riesgo de transmisión masiva y una consiguiente dificultad de control, que se incrementa a mayor densidad poblacional.

Que, en consecuencia, siendo la provincia de Buenos Aires la que mayor población concentra del país, se creó, mediante el Decreto N° 434/2020 el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19”, que tiene por objeto la asistencia específica e integral en zonas con alta circulación de COVID-19, en virtud del agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria.

Que, mediante el citado decreto, se facultó al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, a instancias del informe circunstanciado elaborado por la cartera de Salud, a declarar las zonas incluidas en el mencionado Programa.

Que, como consecuencia de ello se dictó la Resolución N° 477/2020 de este Ministerio, a través de la cual se declararon incluidos en el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19”, en virtud del informe elevado por el Ministerio de Salud, a los municipios que se encontraren comprendidos en las fases 1, 2 o 3 del sistema aprobado por la Resolución N° 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo a las actualizaciones que regularmente realice este Ministerio en virtud del artículo 6° de dicha norma.

Que, posteriormente por Decreto N° 583/2020 se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en ese contexto este Ministerio dictó la Resolución N° 679/2020, a través de la cual se adecuó al nuevo marco normativo dispuesto por el Decreto N° 583/2020 el sistema de fases que había sido aprobado por la precitada Resolución N° 260/2020.

Que el Ministerio de Salud, como consecuencia del dictado de los mencionados decretos, ha elevado nuevamente el informe previsto en el Decreto N° 434/2020, indicando que actualmente se evidencia áreas de transmisión comunitaria en los municipios que componen el área metropolitana de la provincia, que se encuentran en fase “DNU 576/2020”, donde se concentran más del 90% de los casos y transmisión por conglomerados en algunos otros municipios fuera del AMBA que motivaron su inclusión en la fase 3.

Que adicionalmente recomienda en esas áreas, consideradas en una situación de emergencia, un abordaje desde distintas áreas del Estado provincial, una vigilancia de la intensidad de la transmisión para la adopción de las medidas oportunas de salud pública, el despliegue de múltiples estrategias de vigilancia para garantizar la detección precoz y el manejo clínico adecuado de las poblaciones más vulnerables, la evaluación de respuesta del sistema de salud y la protección de los trabajadores de la salud que forman parte de la primera línea de respuesta garantizando la cadena de suministros.

Que, en ese marco, deviene necesario establecer cuáles son las áreas geográficas incluidas en el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19” y el plazo de vigencia de la medida, derogando la Resolución N° 477/2020 de este Ministerio.

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de Provincia y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 434/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar incluidos en el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19”, en virtud del informe elevado por el Ministerio de Salud, a los municipios que se encontraren comprendidos en la fase “DNU 576/2020” y en la fase 3 del sistema aprobado por la Resolución N° 679/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo a las actualizaciones que regularmente realice este Ministerio en virtud del artículo 7° de dicha norma.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que los municipios indicados en el artículo anterior, se encontrarán incluidos en el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19” siempre que se encuentren en la fase “DNU 576/2020” y en la fase 3 del sistema aprobado por la Resolución N° 679/2020 de este Ministerio y mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/2020.

**ARTÍCULO 3°.** Derogar la Resolución N° 477/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4°.** Comunicar la presente medida a Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y a los municipios comprendidos en la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.